



SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó:	Leg f
Elaboró:	

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 4856 DE 2007

18 DIC 2007

Por el cual se modifica el artículo 55 del Decreto 3770 de 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 de artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 564 de la Ley 9ª de 1979, el numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 245 de la Ley 100 de 1993

DECRETA:

ARTICULO 1º. Modifíquese el artículo 55 del Decreto 3770 de 2004, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 55.- REGÍMEN TRANSITORIO. Los establecimientos que importen, fabriquen, almacenen y/o acondicionen los productos y reactivos de diagnóstico in vitro, dispondrán hasta el 31 de julio de 2008 para gestionar la obtención de los registros sanitarios.”

ARTICULO 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los

18 DIC 2007

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social